



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 507 Ejemplares  
80 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 02 de Septiembre de 2021

No. 165

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 18-2021  
Decreto de Modificación  
de los Lineamientos de la Política  
Anual de Endeudamiento Público 2021.....8854

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....8855  
Resoluciones.....8862

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8878

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....8880

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-242.....8880

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXIX-431-2021.....8882

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Avisos.....8884  
Centros de Mediación y Arbitraje.....8885

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Certificaciones de Inscripción  
RPNDAPS-LIPV-IPV.....8885

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....8889

### SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....8890

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8890  
Aviso Legal de Subasta.....8900

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León  
Licitación Pública  
No. UNAN-León-DAC-LP-039-2021.....8900  
Títulos Profesionales.....8901

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 18-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que los lineamientos establecidos en la Política Anual de Endeudamiento Público 2021, fueron aprobados mediante Decreto Presidencial N°16-2020, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 133 del 21 de julio del 2020.

**II**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional logró gestionar más recursos externos, incrementándose la Contratación de Deuda Externa, para desarrollar proyectos dirigidos a sectores importantes como Agua y Saneamiento, Infraestructura y Salud, con el fin de avanzar en la lucha contra la pobreza de forma integrada, de tal manera que permita incrementar el bienestar de la Población Nicaragüense.

**III**

En virtud de lo relacionado en el considerando que antecede se hace necesario modificar los Límites Máximos de Contratación de Deuda y los Límites Máximos de Endeudamiento Neto tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO  
DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS  
DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO  
PÚBLICO 2021**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 4 y artículo 5 del Decreto N° 16-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 133 del 21 de julio del 2020.

**Artículo. 2** El artículo 4 quedará establecido de la siguiente manera:

**Artículo. 4 Límites máximos de Contratación.**

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

**Límites máximos de Contratación**

Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, para el caso de la Deuda Interna deberán convertirse a Córdoba utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

<b>Deuda Externa del Gobierno Central</b>	=	<b>US\$ 1,210.0 millones</b>
<b>Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado</b>	=	<b>US\$ 260.0 millones</b>
<b>Deuda Contingente</b>	=	<b>US\$ 147.0 millones</b>
<b>Deuda Externa de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$ 0.0 millones</b>
<b>Deuda Interna de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$ 15.0 millones</b>

Los límites máximos de contratación se establecen de manera indicativa, lo que significa que los límites, podrán ser modificados en caso de ser necesario. Las Empresas Públicas para poder hacer uso del monto total reflejado, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación”.

**Artículo. 3** El artículo 5 quedará establecido de la siguiente manera:

**“Artículo. 5 Límites máximos de Endeudamiento Neto.**

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

**Límites Máximos de Endeudamiento Neto**

Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US\$ Dólares, para el caso de la Deuda Interna deberán convertirse a Córdoba utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

<b>Deuda Externa del Gobierno Central</b>	=	<b>US\$ 620.4 millones</b>
<b>Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado</b>	=	<b>US\$ 56.3 millones</b>
<b>Deuda Externa de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$ 2.1 millones de desendeudamiento</b>
<b>Deuda Interna de Empresas Públicas</b>	=	<b>US\$41.9 millones de desendeudamiento</b>

**Artículo 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de agosto del año

dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021 - 02819 - M. 76895705 - Valor - C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 267-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **ADA LUZ TAYLOR MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **611-121164-0000B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **231-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, el ocho de agosto del dos mil dieciséis, en el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el siete agosto del dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802343**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el cinco de agosto del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **871** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **ADA LUZ TAYLOR MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno y finalizará el siete de agosto del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de agosto del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-02764- M. 76626946 - Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 256-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **JERSON RAFAEL VALENZUELA MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-100783-0036X**, a través de su Apoderado Especial Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad número: **084-010162-0001J**, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 581, autorizada el veinte de julio del dos mil veintiuno por el Notario Elvis Daniel Aguilar Canales, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **203-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, el uno de julio del dos mil dieciséis, en el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de junio del dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802336** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) el veintidós de julio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de julio del dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Giovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4127** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JERSON RAFAEL VALENZUELA MORALES**, para el ejercicio de la